

CONSTANCIA: Popayán, 28 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual había sido inadmitida mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022. La parte demandada subsanó las falencias en el término legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00458-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: LUISA FERNANDA VALENCIA BURBANO

Interlocutorio N° 2719

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital los pagarés N° 404110001596 y N° 474130000009 con sus respectivas cartas de instrucción y copia de la escritura pública N° 1027 del 06 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Popayán, suscrita por la parte deudora, igualmente certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-25256, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto

citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada LUISA FERNANDA VALENCIA BURBANO, y a favor de la parte demandante; BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 404110001596

1. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de septiembre de 2020 sobre el valor \$ 382.428.2.
2. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 13 de octubre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 429.478.2.
3. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de noviembre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 432.442.2.
4. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 18 de diciembre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 436.087.5.
5. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de enero de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 439.431.5.
6. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de febrero de 2021 sobre el valor \$ 442.895.7.
7. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de marzo de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 446.197.4.
8. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de abril de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 449.618.9.
9. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de mayo de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 452.836.8.
10. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de junio de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 456.539.1.

- 11.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de julio de 2021 sobre el valor \$ 460.039.9.
- 12.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de agosto de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 463.332.4.
- 13.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de septiembre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 467.120.4.
- 14.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de octubre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 470.702.4.
- 15.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de noviembre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 474.191.5.
- 16.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de diciembre de 2021 sobre el valor \$ 477.948.00.
- 17.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de enero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 481.613.00.
- 18.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de febrero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 485.183.00.
- 19.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de marzo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 489.026.5.
- 20.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de abril de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 492.776.5
- 21.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de mayo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 496.429.2
- 22.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de junio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 500.361.9.
- 23.** Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de julio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 504.198.7.

Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas relacionadas anteriormente serán cobrados a la tasa del 21% efectivo anual que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo

exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

24. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 20.984.266,11)**. Como saldo acelerado de capital total.

25. Por los intereses moratorios sobre el referido capital en la pretensión 24, la tasa del 21.00% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

POR EL PAGARÉ N° 404110001596

1. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de noviembre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 12.388.19.
2. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de diciembre de 2021 sobre el valor \$ 245.777.1
3. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de enero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 247.923.9.
4. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de febrero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 261.441.00.
5. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de marzo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 263.724.6.
6. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 18 de abril de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 266.028.1.
7. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de mayo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 268.274.3.
8. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 17 de junio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 270.695.00.
9. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 18 de julio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 273.059.4.

Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas relacionadas anteriormente serán cobrados a la tasa del 17,10% efectivo anual que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

10. Por el valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.062.615,34)**, Como saldo acelerado de capital total, con respecto al pagaré 474130000009.

11. Por los intereses moratorios sobre el referido capital en la pretensión 24, la tasa del 17,10% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

12. Por las costas del proceso las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120 - 25256; de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA VALENCIA BURBANO, identificada con C.C N° 25.288.246, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, de manera física en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre propio como parte demandante a la abogada MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO, identificada con C.C. N° 66.709.057 y T.P. N° 88.266 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-458

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6296ebe078986dbb621293a05203eb5df7d54cf792e568e399b3786d49141a0a**

Documento generado en 28/11/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>